

# RESOLUCIÓN No. 3 8 9 DE 2019

( 3 0 DIC 2019 )

"Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2020, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002, Ley 1816 de 2016 y Ordenanza 0044 de 2019"

## LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y en especial las competencias que le otorga la Ordenanza 0044 de 2019 por la cual se adicional unos artículos al Estatuto de Rentas del Departamento del Huila "Ordenanza 014 de 1997",

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que:

"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

[...] La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. [...]"

Que el Departamento del Huila, mediante ordenanza 014 de 1997, capitulo VII, adoptó el monopolio sobre licores destilados.

Continuación de la resolución No. de 2019, Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2020, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016 y en especial la Ordenanza 0044 de 2019"

## Página No. 2

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 1816 del diecinueve (19) de Diciembre de 2016 fijo el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y modificó el impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.

Que el Articulo 19 de la Ley 1816 de 2016, modificó el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 y estableció que la Base Gravable para el impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares está conformado por dos componentes, uno específico y otro ad valórem.

Que se considerará para fijar la base gravable del componente específico el volumen de alcohol que contenga el producto expresado en grados alcoholimétricos.

Que la base gravable del componente ad valórem se establecerá teniendo en cuenta el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Que cuando los productos objeto del impuesto al consumo y/o Participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros, se liquidará el impuesto proporcional y se aproximará al peso más cercano.

Que el artículo 50, parágrafo 4, de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: "Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

Que la Ordenanza 0044 sancionada el 05 de diciembre de 2019 "por la cual se adicionan unos artículos al Estatuto Tributario de Impuestos y Rentas del Huila con los cuales se reglamenta el Ejercicio del monopolio sobre licores destilados y alcoholes potables con destino a la fabricación de licores en el departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero la cual adiciona el artículo 77 – 14. TARIFAS DE PARTICIPACION DE LICORES DESTILADOS – PARAGRAFO 5. Establece que "El Departamento del Huila, a través de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, expedirá anualmente acto administrativo, mediante el cual se actualizará las tarifas de participación para la vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia".

Que la Ordenanza 0044 sancionada el 05 de diciembre de 2019, en su artículo primero la cual adiciona unos artículos al Estatuto Tributario, artículo 77 – 14 PARAGRAFO 3. Establece que "Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

Continuación de la resolución No. de 2019, "Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2020, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016 y en especial la Ordenanza 0044 de 2019"

## Página No. 3

Que de acuerdo a la Certificación 03 de Diciembre 09 de 2019, suscrita por la Directora General de Apoyo Fiscal determina que "mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2019, el DANE certificó que en noviembre de 2019 la variación anual del IPC fue 3.84%".

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, y en especial la Ordenanza 0044 de 2019, las tarifas del **componente específico** del impuesto y/o Participación al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1º de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de Noviembre de 2019 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

1. <u>Componente Específico.</u> Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. **Componente ad valórem.** El componente ad valórem del impuesto al consumo de Licores, Aperitivos y Similares, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE para la vigencia 2020.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos y/o participación, certificado por el DANE para la vigencia 2020.

Que el artículo 14 de la ley 1816 de 2016 estableció que:

"Los Departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la Ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consumen en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ley"

Que estas bases gravables y tarifas aplicaran igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales el departamento ejerce el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

Por lo anterior,

## **RESUELVE:**

Continuación de la resolución No. de 2019, "Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2020, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016 y en especial la Ordenanza 0044 de 2019"

## Página No. 4

**ARTÍCULO PRIMERO: Tarifas de Impuesto y/o participación al Consumo:** las tarifas para la liquidación y cobro del Impuesto y/o Participación al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, a partir del primero (1) de enero de 2020, serán las siguientes:

1. <u>Componente Específico.</u> Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

**2.** <u>Componente ad valórem.</u> El componente ad valórem del impuesto al consumo de Licores, Aperitivos y Similares, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos y/o participación, certificado por el DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2019.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ

Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Berenice Sterling Manrique - Profesional Universitaria

visó: Juan En laur González Urquijo Profesional de Apoyo Jurídico Sec. Hda.